

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Por virtud de la celebración del presente Contrato, el BANCO otorga al ACREDITADO un crédito simple con garantía prendaria, denominado en moneda nacional (el Crédito) por la cantidad que ha quedado establecida en el inciso "C" de la Carátula, documento que contiene las características y elementos particulares de este Contrato, tales como el Importe del Crédito; identificación del bien financiado; plazo de este Contrato, tasas de interés y demás condiciones financieras aplicables al mismo, documento que firmado por las Partes, formará parte integral de este Contrato.

El importe del Crédito, en la fecha de su otorgamiento, no comprende comisiones, intereses ordinarios, intereses moratorios, accesorios, impuestos o gastos que deba cubrir el ACREDITADO al BANCO de conformidad con lo dispuesto en este Contrato. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el importe del Crédito podrá ser incrementado como resultado de los pagos y/o cargos adicionales que realice el BANCO por cuenta y orden del ACREDITADO durante la vigencia de este Contrato. Dichos cargos podrán ser derivados, de forma enunciativa mas no limitativa de (i) primas de seguro (cualesquiera que sea su naturaleza) (ii) pago de derechos (iii) gastos de cobranza, y (iv) en general cualquier gasto o importe que el BANCO pague por cuenta y orden del ACREDITADO en términos de este Contrato. Todos los cargos o pagos adicionales hechos por el BANCO, se harán del conocimiento del ACREDITADO a través del estado de cuenta respectivo.

**SEGUNDA. Destino del Crédito.** El importe total del Crédito será utilizado exclusivamente para (i) la adquisición del (de los) Vehículo (s) cuya descripción, características e identificación ha quedado establecida en el inciso "D" de la Carátula y (ii) cualquier otro gasto o costo que el BANCO autorice expresamente al ACREDITADO. Para el caso en que por causas ajenas a las Partes, o bien de común acuerdo, éstas decidan sustituir, corregir o cambiar el (los) Vehículo (s) financiado (s) suscribirán un adendum a este Contrato, con la finalidad de consentir expresamente en dicha modificación.

El ACREDITADO se obliga a destinar el (los) Vehículo (s) adquirido con el Importe del Crédito, para uso *particular* exclusivamente. En el caso que el ACREDITADO dé un uso distinto al señalado con anterioridad, el BANCO, sin responsabilidad, estará en posibilidad de rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna el presente Contrato, así como a dar por vencidas anticipadamente todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO y/ del (de los) Obligado (s) Solidario (s).

Las Partes convienen en que el BANCO no asume ni asumirá responsabilidad alguna derivada de la selección, uso, adquisición, garantía, seguro (s) y en general todas aquellas obligaciones o derechos derivados e inherentes al (a los) Vehículo (s) adquirido (s) con el Importe del Crédito. Asimismo, acuerdan las Partes que el BANCO no será responsable de los daños o vicios ocultos que pudiere(n) presentar en cualquier momento, el (los) referido (s) Vehículo (s).

Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a realizar los servicios de mantenimiento del (de los) Vehículo (s) adquirido (s) con el importe del Crédito, únicamente en los talleres de servicio autorizados por el fabricante de dicho (s) Vehículo (s) siguiendo en todo momento las instrucciones contenidas en el manual del propietario que otorga el fabricante de dicho (s) bien (es).

Asimismo, el ACREDITADO se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones en materia ecológica y administrativa que dicten las autoridades competentes, relativas al uso, tenencia y propiedad del (de los) Vehículo (s) con la frecuencia y forma en que éstas y la legislación aplicable establezcan.

Serán a cargo del ACREDITADO, el impuesto correspondiente a la tenencia y uso del (de los) Vehículo (s) así como el (los) pago (s) de los derechos relativos a placas de circulación, engomado y cualquier otro derecho, impuesto o gasto que en el futuro pueda gravar la presente operación o el uso o posesión del (de los) Vehículo (s). Bajo ningún concepto o disposición, el BANCO estará obligado a pagar cantidad alguna derivada de los conceptos referidos con anterioridad, sin embargo, para el caso en que el mismo, se vea en la necesidad de pagar cualquier cantidad por cuenta del ACREDITADO, el BANCO estará facultado para adicionar el importe correspondiente, al saldo a liquidar por el ACREDITADO.

Las Partes manifiestan que el BANCO no es ni será responsable por la falta y/o condiciones de entrega del (de los) Vehículo (s) o por el incumplimiento por parte del fabricante o proveedor de la garantía otorgada sobre éste (estos). En consecuencia, el ACREDITADO acudirá ante el proveedor o fabricante del (de los) mismo (s) para acreditar sus derechos en todo lo relacionado con el funcionamiento y servicio del (de los) Vehículo(s).

El ACREDITADO expresamente manifiesta, para los efectos legales ha que haya lugar, que a la firma del presente Contrato, recibe la posesión del (de los) Vehículo (s) adquirido (s) con el importe del Crédito, razón por la cual el presente documento constituye, el comprobante más eficaz que en derecho proceda para acreditar la entrega y recepción del bien adquirido con el Importe del Crédito.

**TERCERA. Plazo.** Acuerdan las Partes que el presente Contrato tendrá la vigencia que se establece en el inciso "E" del la Carátula. No obstante el plazo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que exista algún adeudo u obligación pendiente de cumplimiento a cargo del ACREDITADO, el presente Contrato prorrogará sus efectos legales hasta que dicho incumplimiento haya sido subsanado por el ACREDITADO o cualquier tercero con interés jurídico, a satisfacción del BANCO. Asimismo, las Partes convienen que para el caso en que el ACREDITADO liquide en su totalidad el importe del Crédito y sus accesorios al BANCO, antes del plazo fijado para ello, este Contrato también dejará de surtir efectos entre las Partes.

**CUARTA. Disposición del Crédito.** El ACREDITADO dispondrá del Importe del Crédito, en una sola disposición, en la fecha de firma del presente Contrato. La disposición del Crédito se documentará mediante los asientos contables que realice el BANCO y la certificación contable que el mismo emita en relación con este Crédito, las cuales harán prueba plena respecto de la fecha e importe pagado por el BANCO al Proveedor del (de los) Vehículo (s) por cuenta y orden del ACREDITADO. La disposición del Crédito implicará, para ambas Partes, la estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

**QUINTA. Pago al Proveedor.** El ACREDITADO en este acto instruye y faculta irrevocablemente al BANCO para que el Importe del Crédito establecido en el inciso "C" de la Carátula, sea pagado al proveedor que quedará establecido en el inciso "F" de dicho documento, a través del medio o sistema que el mismo proveedor le comunique al BANCO.

El Importe del Crédito será destinado única y exclusivamente para liquidar al proveedor del (de los) Vehículo (s) que ha quedado debidamente identificado en el inciso "F" de la Carátula, el total o parte del precio de venta de dicho bien, según corresponda. En caso de que el Importe del Crédito no sea suficiente para liquidar al proveedor, la totalidad del precio del (los) Vehículo(s), el ACREDITADO quedará obligado a pagar al proveedor la diferencia entre el precio del (de los) Vehículo (s) y la cantidad que como Importe del Crédito ha quedado establecida en la Carátula de este Contrato.

El ACREDITADO reconoce que el BANCO no asume responsabilidad alguna frente al ACREDITADO, y/o Obligado (s) Solidario (s), sus sucesores o beneficiarios, en relación con el (los) Vehículo (s) que el ACREDITADO adquiera con el importe del Crédito. Asimismo, el BANCO no será responsable de las obligaciones contraídas por el ACREDITADO derivada de los contratos de compraventa que el mismo celebre con el proveedor del (de los) Vehículo (s).

**SEXTA. Del Pago Inicial.** A la firma del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO la (s) cantidad (es) que quedará (n) establecidas en el inciso "H" de la Carátula (el Pago Inicial). Dentro de dicho concepto quedarán establecidas la (s) comisión (es), gastos, impuestos, derechos y demás cantidades que el ACREDITADO debe pagar al BANCO para estar en posibilidad de disponer del Importe del Crédito. Para el caso en que el ACREDITADO no realice el Pago Inicial, las Partes acuerdan en que el BANCO no estará obligado a poner a disposición del ACREDITADO el importe del Crédito.

La (s) comisión (es) y demás prestaciones financieras derivadas del Pago Inicial a cargo del ACREDITADO, no son cantidades reembolsables, ni serán consideradas como intereses a favor del BANCO, sino como obligaciones líquidas y exigibles a cargo del ACREDITADO.

**SÉPTIMA. Intereses ordinarios.** El ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO, sin necesidad de formalidad o requerimiento legal, intereses ordinarios que serán calculados aplicando al capital establecido en el inciso "C" de la Carátula (Importe del Crédito), la tasa de interés que ha quedado establecida en el inciso "I" de la misma. Para efectos de cálculo de los intereses ordinarios a cargo del ACREDITADO, se tomará como base para su calculo el saldo insoluto MENSUAL del Importe del Crédito, así como la fecha de pago establecida en la Carátula de este Contrato. Asimismo, manifiestan las Partes que para el cálculo de los intereses ordinarios, serán tomados en cuenta (i) el plazo del Crédito (ii) el saldo insoluto pendiente de pago (iii) la fecha de pago de cada uno de los Pagos Mensuales y (iv) la (s) condiciones particulares de cada esquema o plan de financiamiento que elija el propio ACREDITADO, de entre los que tiene vigentes el BANCO.

El cálculo de intereses ordinarios que el ACREDITADO debe pagar al BANCO por la disposición del Crédito, se calcularán tomando como base la tasa de interés referida en el párrafo inmediato anterior, sobre una base de 360 (trescientos sesenta). Los intereses generados por el saldo insoluto, serán pagados invariablemente en conjunción con los abonos a capital a sus respectivos vencimientos.

**OCTAVA. De la forma y lugar de pago.** El ACREDITADO se obliga a liquidar al BANCO el Importe del Crédito (inciso "C") adicionado por las cargas financieras, intereses y en su caso, por las demás cantidades que el BANCO pague por cuenta y orden del ACREDITADO, mediante pagos mensuales y sucesivos pagaderos en la (s) fecha (s) que quedará (n) establecida (s) en el inciso "J" de la Carátula (en adelante los "Pagos Mensuales"). Dichos Pagos Mensuales están integrados por (i) el importe de Capital (ii) los intereses ordinarios calculados de conformidad con la cláusula séptima anterior, y en su caso, (iii) cualquier gasto o cantidad adicional que el BANCO tenga derecho a percibir de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

A efecto de documentar la periodicidad de pago, integración e importe tentativo de los Pagos Mensuales, las Partes suscribirán una Tabla de Amortización que reflejará **EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS**, el número de Pagos Mensuales, el importe y la fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Dicho documento marcado con la letra "A" y firmado por cada una de las Partes, se adjuntará a este Contrato para formar parte integral del mismo. Para el caso en que el BANCO pague por cuenta y orden del ACREDITADO cualquier cantidad adicional a aquella establecida en la Tabla de Amortización original, el importe de los Pagos Mensuales, variará y se ajustará de conformidad con las cantidades adicionales pagadas por el BANCO. El (los) Obligado (s) Solidario (s) manifiesta expresamente su consentimiento con lo anterior a efecto de convalidar cualquier acuerdo realizado entre el ACREDITADO y el BANCO en términos de esta cláusula.

Todas las cantidades que el ACREDITADO deba pagar al BANCO, serán liquidadas por éste en las fechas establecidas en el inciso "J" de la Carátula o en su caso, las convenidas por las Partes en la Tabla de Amortización a que se ha hecho referencia en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo, a satisfacción del BANCO, en moneda nacional, mediante fondos transferibles y disponibles, en cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- En el domicilio del BANCO, establecido en la declaración I "e" del mismo, o en cualquier otro lugar que el BANCO le comunique al ACREDITADO.
- 2.- Mediante depósito bancario o transferencia de fondos, a la cuenta que el BANCO le comunique por escrito.
- 3.- En cualquier otra forma legal que las Partes convengan al efecto.

De conformidad con lo anterior, para el caso en que el ACREDITADO, el (los) Obligado (s) Solidario (s) o cualquier tercero con interés jurídico realice (n) algún pago relacionado con este Contrato, dicha (s) cantidad (es) será (n) aplicada (s) en el orden siguiente: (i) impuestos (ii) gastos de cobranza y ejecución en su caso (iii) honorarios de terceros (iv) comisiones (v) intereses moratorios (vii) intereses ordinarios (viii) capital insoluto del Crédito.

**NOVENA. Intereses Moratorios.-** Para el caso en que el ACREDITADO o en su caso el (los) Obligado (s) Solidario (s) no realice (n) oportunamente el pago de todas y cada una de las cantidades a que está (n) obligado (s) de conformidad con el presente Contrato, dicha cantidad vencida y no pagada generará intereses moratorios que se calcularán aplicando al (a los) Pago (s) Mensual (es) vencido (s) y no pagado (s) o a cualquier cantidad entonces adeudada, la tasa de interés que ha quedado establecida en el inciso "K" de la Carátula. Dichos intereses moratorios serán calculados a partir de la fecha de incumplimiento y hasta el total y completo pago de las cantidades vencidas, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta días).

**DÉCIMA. Gastos de Cobranza.** Conviene las Partes que para el caso en que el ACREDITADO incumpla en cualquiera de sus obligaciones de pago establecidas o derivadas de este Contrato, además de los intereses moratorios establecidos en la cláusula inmediata anterior, éste pagará al BANCO una comisión, no reembolsable, por concepto de gastos de cobranza, por la cantidad que quedará establecida en el inciso "L" de la Carátula. Dicha comisión quedará a favor del BANCO y no podrá ser acreditada como abono de los Pagos Mensuales, intereses moratorios o cualquier otra cantidad adeudada por el ACREDITADO. Asimismo, acuerdan las Partes en que el BANCO estará en posibilidad de cobrar al ACREDITADO la comisión por gastos de cobranza, en cada uno de los eventos en los cuales el BANCO realice actividades de cobro de cantidades adeudadas a su favor.

En caso de falta de pago oportuno de cualquier cantidad que deba ser pagada por el ACREDITADO al BANCO, se causarán los mencionados gastos de cobranza, con independencia de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato. En ningún caso se entenderán como pagados los gastos anteriormente señalados, con el importe de los Pagos Mensuales.

**DÉCIMA PRIMERA. Del Seguro.** El ACREDITADO autoriza al BANCO para que con cargo al importe del Crédito establecido en el inciso "C" de la Carátula, asegure con cobertura amplia a partir de la fecha de disposición del Crédito y hasta la fecha de terminación de este Contrato, el (los) Vehículo (s) adquirido (s) con el mencionado importe del Crédito, asimismo, la citada autorización se entenderá otorgada para que el BANCO contrate una póliza de seguro de vida para el ACREDITADO la cual cubrirá el saldo insoluto del Crédito. Las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes hasta la fecha de terminación de este Contrato o bien en su caso en la fecha en que el ACREDITADO liquide en su totalidad el Crédito. Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del ACREDITADO a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, el BANCO podrá cancelar en cualquier momento la (s) póliza (s) contratada (s) sin responsabilidad alguna para el mismo.

En virtud de lo anterior, el ACREDITADO autoriza al BANCO para que con cargo al importe del Crédito, lleve a cabo los pagos de las primas de las pólizas de seguro con la compañía que el BANCO determine, de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el plazo de este Contrato es de 18 a 24 meses, el cargo se efectuará en el mes trece contado a partir de la fecha de disposición del Crédito.
- b) Si el plazo de este Contrato es de 36 meses, los cargos se efectuarán en los meses 13 y 25, contados a partir de la fecha de disposición del Crédito.
- c) Si el plazo de este Contrato es de 48 meses, los cargos por renovación de las pólizas de seguro se realizarán durante los meses 13; 25 y 37 contados a partir de la fecha de disposición del Crédito.
- d) Si el plazo de este Contrato es de 60 meses, los cargos por renovación de las pólizas de seguro se realizarán durante los meses 13; 25; 37 y 49 contados a partir de la fecha de disposición del Crédito.

El desglose de los montos y vigencia de la (s) póliza (s) de seguro citados con anterioridad, quedarán establecidas por las partes en términos del inciso "M" de la Carátula.

Para el caso en que el BANCO contrate la (s) póliza (s) de seguro correspondientes, y el ACREDITADO incumpliere en su obligación de pago de los Pagos Mensuales a su vencimiento, las Partes acuerdan que el BANCO podrá a su elección cancelar anticipadamente la (s) póliza (s) contratada (s) en cualquier momento, sin su responsabilidad.

Para el caso en que el ACREDITADO voluntariamente decida contratar cualquier seguro adicional a los establecidos en esta cláusula, las Partes acuerdan que el BANCO no hace manifestación alguna sobre su contratación, procedencia, términos, condiciones y en general cualquier condición que el ACREDITADO pacte con el proveedor de dichos servicios. Para efectos de esta cláusula, el ACREDITADO manifiesta que se sujetará expresamente a la letra de dichas pólizas de seguro y no argumentará ante el BANCO incumplimiento por parte de la compañía asegurado, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato.

Acuerdan las Partes que el financiamiento del importe de la (s) póliza (s) de seguro contratadas por el BANCO, podrá estar sujeto a la aplicación de una tasa de interés diferente a la otorgada para la liquidación del Crédito. En tal supuesto el BANCO dará aviso al ACREDITADO de tal situación, con la anticipación debida.

**DÉCIMA SEGUNDA. Siniestros.** Para el caso que el Vehículo adquirido con el importe del Crédito, sufra algún siniestro, el ACREDITADO, por su exclusiva cuenta y orden realizará inmediatamente (i) los trámites respectivos ante la autoridad competente, (ii) dará aviso a la compañía aseguradora respectiva y (iii) hará del conocimiento del BANCO dicha situación en un plazo que no excederá de 48 (cuarenta y ocho horas) posteriores al en que ocurran los hechos.

El ACREDITADO no quedará eximido del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, mientras permanezca privado del uso o posesión del (los) Vehículo (s) adquirido con el importe del Crédito.

Los trámites y procedimientos que sean requeridos por las autoridades (cualesquiera que sea su naturaleza) o por la compañía de seguros, serán llevados a cabo por el ACREDITADO a su costa. Asimismo, las Partes acuerdan que para el caso en que el importe pagado por la compañía aseguradora como indemnización por el (los) Vehículo (s) siniestrado, no fuese suficiente para cubrir el monto adeudado en esa fecha por el ACREDITADO total del Crédito y sus accesorios, el ACREDITADO deberá cubrirlos en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que el BANCO reciba el pago por indemnización de la compañía aseguradora. Para el caso en que el ACREDITADO no realice la liquidación de las cantidades remanentes, el BANCO estará en posibilidad de cobrar intereses moratorios calculados de conformidad con la cláusula Novena de este Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que el ACREDITADO será el único obligado a realizar los gastos; gestiones y trámites respectivos ante las autoridades competentes; así como a dar los avisos relativos y en general responder ante terceros respecto de los daños y pérdidas ocasionadas por la propiedad, posesión y uso del (de los) Vehículo (s) adquirido con el importe del Crédito.

En caso de que el siniestro sea rechazado por la compañía aseguradora, por cualquier irregularidad o anomalía imputable al ACREDITADO o a la aseguradora, dicha situación no constituirá excepción legal alguna para que el ACREDITADO cubra al BANCO el importe entonces adeudado del Crédito más las cargas financieras y demás obligaciones de pago a su cargo. Si el importe cubierto por la compañía aseguradora para indemnizar al BANCO en el caso de pérdida total, no son suficientes para cubrir el saldo insoluto del Crédito y sus accesorios, el ACREDITADO se obliga expresamente a cubrir las cantidades que se encuentran pendientes de pago hasta la total liquidación del adeudo derivado de este Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. De la Garantía Prendaria.** Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, el ACREDITADO **constituye** a favor del BANCO una garantía PRENDARIA sin transmisión de posesión, sobre el (los) Vehículo (s) adquirido (s) con el importe del Crédito identificado en el inciso "D" de la Carátula. Para efecto de lo anterior, el ACREDITADO endosará y entregará al BANCO, el original de la (s) Factura (s) que ampare la propiedad del (de los) Vehículo (s). Dicho endoso deberá realizarse a favor de GE CAPITAL BANK, S.A. Institución de Banca Múltiple, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO.

La garantía prendaria comprenderá además del importe del importe del Crédito, cualquier cantidad que el ACREDITADO esté obligado a cubrir al BANCO en términos de este Contrato incluyendo los gastos y honorarios incurridos por el BANCO en el proceso de ejecución de la garantía establecida en este documento. Para efectos del artículo 357 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, las Partes acuerdan;

- I. El (los) Vehículo (s) pignorado (s), deberá (n) estar siempre disponible (s) para el BANCO en el domicilio particular del ACREDITADO.
- II. Para el caso que el BANCO se vea obligado a realizar la venta del (de los) Vehículo (s) pignorado (s) para aplicar dicho importe al pago de las cantidades adeudadas por el ACREDITADO, las Partes acuerdan en que en caso de existir saldo a favor de éste, el BANCO entregará al mismo, la cantidad correspondiente, en caso contrario, el ACREDITADO se obliga a liquidar al BANCO el remanente, a través del número de pagos y condiciones financieras que el propio BANCO establezca al efecto.
- III. Las Partes acuerdan que, salvo pacto en contrario, el ACREDITADO, no podrá vender el (los) Vehículo (s) pignorados o sustituir los mismos, sin la previa y expresa autorización del BANCO.
- IV. Para el caso en que el BANCO y el ACREDITADO convengan en ejercer la garantía prendaria en forma extrajudicial, las Partes se obligan a celebrar convenio privado en tal sentido. Si el convenio a que se ha hecho mención, resulta imposible legalmente de celebrarse, las Partes que firman el presente Contrato, acuerdan que el BANCO podrá disponer del bien pignorado, sin responsabilidad y sin necesidad de requerimiento o notificación al ACREDITADO o al Obligado (s) Solidario(s).

El ACREDITADO deberá entregar al BANCO, toda la documentación y comprobantes de pago relativos e inherentes al uso, tenencia y propiedad del (de los) Vehículo (s) pignorado, con la finalidad de que el BANCO pueda disponer de dicho bien, en caso contrario, el BANCO sin su responsabilidad podrá rechazar la oferta de ejercicio extrajudicial del bien pignorado. La garantía prendaria, permanecerá íntegra mientras exista algún saldo insoluto a cargo del ACREDITADO, razón por la cual las Partes convienen en que no habrá disminución de garantía por reducción del adeudo a cargo del ACREDITADO. No obstante lo anterior, para el caso en que el BANCO y el ACREDITADO convengan en el ejercicio extrajudicial de la garantía prendaria, estos acuerdan que el valor del (de los) Vehículo (s) pignorados será determinado por (i) un distribuidor automotriz, que comercialice vehículos de la misma marca a la que corresponda el Vehículo pignorado, (ii) el valor determinado para el Vehículo en la guía EBC (libro azul) en el rubro de "compra" menos un 30% (treinta por ciento) y (iii) el precio convencional que establezcan las Partes para tal efecto. En caso de que las Partes no logren un acuerdo en relación con el valor del Vehículo financiado, éstas convienen en sujetarse al dictamen que realice un perito en la materia o una persona de reconocida experiencia en la valuación de ese tipo de bienes, designado por ambas Partes de común acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar este será el precio mínimo en que el BANCO pueda tomar el vehículo en los casos de ejecución voluntaria de la garantía prendaria. Para el caso en que las Partes no lleguen a un acuerdo satisfactorio sobre la designación del perito que habrá de valorar el bien pignorado, las mismas convienen en que propondrán un perito tercero en discordia, para tal efecto, en estos casos los gastos y honorarios del perito valuador, correrán por cuenta y orden del ACREDITADO.

El (los) Vehículo (s) otorgado (s) en prenda quedará (n) en poder del ACREDITADO, quien será considerada para fines de responsabilidad civil y penal como depositario judicial del (de los) mismo (s), aceptando el desempeño de dicho cargo a título gratuito, en términos del artículo 333 del Código de Comercio y 329 del al Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obligándose a mantener dicho (s) bien (es) a entera disposición del BANCO, en el domicilio particular del mismo. El BANCO se reservará la potestad de revocar dicho nombramiento en cualquier momento.

El ACREDITADO en su carácter de depositario, se obliga a conservar el (los) Vehículo (s) otorgado en garantía en buenas condiciones de uso, a realizar las reparaciones necesarias y a usar el mismo de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, siendo responsable ante el BANCO de la disposición ilegal o daños que se causen al (a los) Vehículo (s) o por su pérdida parcial o total. Asimismo, el ACREDITADO se obliga a pagar puntualmente los impuestos, derechos, multas y demás derechos y contribuciones que se causen como consecuencia de la propiedad, uso o tenencia, así como a cubrir todos los gastos de conservación, reparación y administración del (de los) Vehículo (s).

Hasta en tanto el ACREDITADO no hubiere liquidado la totalidad del Crédito y sus accesorios incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, intereses, comisiones y gastos, el BANCO no procederá a liberar la prenda que hasta ese momento tendrá sobre el (los) Vehículo(s) materia de este Contrato.

En tal caso el ACREDITADO conviene expresamente con el BANCO con fundamento en el artículo 2884 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, en que el BANCO podrá vender el (los) Vehículo (s) adquiridos con el importe del Crédito, una vez que éste (éstos) haya (n) sido debidamente transmitido (s) al BANCO en propiedad. Con la entrega del (de los) Vehículo (s) objeto de la garantía prendaria, serán entregados al BANCO, todos y cada uno de los comprobantes de pago o recibos de pago de todos y cada uno de los impuestos y derechos generados por el uso y tenencia del (de los) Vehículo (s). Asimismo, acuerdan las Partes que la prenda constituida en términos de la presente cláusula le son aplicables, en lo conducente y siempre y cuando no se pongan con la misma, el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Títulos y operaciones de Crédito. En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

En caso de incumplimiento por parte del ACREDITADO a cualquier obligación derivada de este Contrato, el BANCO podrá revocar al ACREDITADO el cargo de depositario del vehículo y le requerirá formalmente la entrega del mismo mediante notificación que se le haga en su domicilio. Una vez realizada la notificación, el ACREDITADO deberá entregar en ese acto las llaves y el Vehículo al BANCO en el lugar que el mismo indique, así como los documentos originales correspondientes al Vehículo y aquellos que evidencien el pago de derechos, impuestos y demás gastos relacionados a la tenencia y uso del Vehículo.

La constitución de la garantía prendaria establecida en esta cláusula, no disminuye o limita la obligación solidaria, establecida a favor del BANCO por parte del (de los) Obligado (s) Solidario (s) que firman el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. De los Impuestos.** El ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO el importe de los Pagos Mensuales, intereses moratorios y cualquier otra suma que se devengue conforme a este Contrato, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualesquier otra imposición o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro, pagaderas en cualquier jurisdicción de la República Mexicana, siendo responsable cada una de las Partes del cálculo y entero de los impuestos generados por este Contrato, en términos de la legislación aplicable. Las Partes acuerdan que todos los impuestos, derechos, contribuciones ya sean estos federales o locales, presentes o futuros, que afecten la propiedad, posesión o uso del (de los) Vehículo (s) adquirido (s) con el importe del Crédito, correrán a cargo y por cuenta del ACREDITADO liberando éste expresamente al BANCO de cualquier adeudo derivado de dichos conceptos.

**DÉCIMA QUINTA. Autorizaciones.** El ACREDITADO y el (los) Obligado (s) Solidario (s) otorgan de forma expresa su consentimiento para que el BANCO solicite a la (s) Sociedad (es) de Información Crediticia nacionales o extranjeras, la información relativa e inherente a su (s) historial (es) crediticio (s). De igual manera, el BANCO queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas Sociedades, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con el BANCO. El ACREDITADO y el (los) Obligado (s) Solidario (s) manifiestan que conocen plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**DÉCIMA SEXTA. De los pagos anticipados.** Para el caso en que el ACREDITADO realice pagos anticipados - cuenta de la liquidación del Crédito, las partes acuerdan en que dichos pagos se sujetará a las siguientes reglas;

- (i) El importe del (de los) pago (s) anticipado (s) será (n) obligatoriamente como mínimo el equivalente al importe del (de los) Pago (s) Mensual (es), según corresponda. Dicho (s) pago (s) anticipados será (n) aplicado (s) al (a los) vencimiento (s) inmediato (s) siguiente (s) hasta donde alcance. Para el caso en que el esquema de Pagos Mensuales, esté integrado por exhibiciones especiales en periodos determinados, las Partes convienen en que el ACREDITADO liquidará al BANCO el importe de la (s) diferencia (s), entre el Pago Mensual ordinario y el especial, en caso contrario cualquier cantidad (es) n(o) pagadas, generará (n) intereses moratorios.

- (ii) Para el caso en que el importe del pago anticipado sea por un monto superior al importe de 2 (dos) Pagos Mensuales, las Partes acuerdan en que el BANCO podrá emitir, si así es solicitado por escrito por el ACREDITADO, una nueva Tabla de Amortización, con la finalidad de documentar y dar a conocer la forma de aplicación del pago anticipado.
- (iii) Cualquier cantidad pagada por el ACREDITADO al BANCO en forma anticipada, a su vencimiento, o en su caso en forma extemporánea, será aplicada de conformidad con lo establecido por las Partes en la cláusula OCTAVA de este Contrato.
- (iv) Cualquier discrepancia en la aplicación de los pagos anticipados que el ACREDITADO realice a favor del BANCO, de conformidad con esta cláusula, será hecha del conocimiento del BANCO, mediante los esquemas y formas de comunicación establecidas por las Partes en este Contrato, dentro los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de pago indicada en el inciso "J" de la Carátula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Del (de los) Obligado (s) Solidario (s).**- Con fundamento en los Artículos 1988 y 1989 del Código Civil Federal y sus correlativos en los distintos Estados de la República y del Distrito Federal, la (s) persona (s) que aparece (n) con el carácter de Obligado (s) Solidario (s) en la Carátula de este instrumento, se constituye (n) frente al BANCO, con tal carácter, respecto de todas y cada una de las obligaciones que contrae el ACREDITADO por virtud de este Contrato. Con base en lo anterior, el (los) Obligado (s) Solidario (s) se obliga (n) a pagar puntual y oportunamente el importe total del Crédito y sus accesorios legales, en los mismos términos en que se encuentra obligado el ACREDITADO, respondiendo ante el BANCO con todo su patrimonio presente y futuro, del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato, inclusive las de pago.

La obligación solidaria asumida en esta cláusula no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones del ACREDITADO derivadas del Crédito y de las demás establecidas en términos de este Contrato. La obligación solidaria subsistirá íntegra hasta que se cubra al BANCO, todo cuanto se le adeudare por virtud del Crédito y sus accesorios legales.

**DÉCIMA OCTAVA. Denuncia del Contrato.**- En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Partes convienen en que el BANCO se reserva el derecho de denunciar el presente Contrato en cualquier momento a partir de la fecha de firma del mismo, mediante aviso simple por escrito al ACREDITADO en el domicilio manifestado por éste en la Carátula de este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. Estado de Cuenta.** El BANCO emitirá un Estado de Cuenta mensual en el que se detallen los movimientos del Crédito, los Pagos Mensuales y demás accesorios, inclusive intereses moratorios que se deriven del Crédito.

En caso de que el ACREDITADO no reciba oportunamente los estados de cuenta a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, deberá solicitarlo por escrito al BANCO, quien lo pondrá a su disposición. En el caso en que el ACREDITADO no reciba dicho estado de cuenta, no la libera del cumplimiento del pago de sus obligaciones adquiridas de conformidad con el presente Contrato.

El BANCO enviará los estados de cuenta a la dirección que el ACREDITADO ha señalado como su domicilio en la Carátula de este Contrato.

**VIGÉSIMA. De las Notificaciones.** Cualquier comunicación que deban darse las Partes bajo el presente Contrato, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado o servicio de mensajería reconocido con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, o de cualquier otra forma consensualmente convenida por las Partes, en las direcciones que las Partes hayan establecido en la Carátula de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de cualesquiera de las Partes deberá de ser comunicado a la otra parte por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula y la Carátula, surtirán plenamente sus efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Vencimiento anticipado.** El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo del ACREDITADO y exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, intereses y demás consecuencias y cargas legales, si el ACREDITADO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este Contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento genérico del ACREDITADO en las obligaciones establecidas en este Contrato.
- b) Si el ACREDITADO incumple en su obligación de realizar uno o más de los Pagos Mensuales que se obliga a realizar en relación con el Crédito otorgado, a su respectivo vencimiento.
- c) Si el ACREDITADO no entrega al BANCO la factura que acredite la propiedad del (de los) Vehículo (s) que adquiere con el importe del Crédito, debidamente endosada en garantía a favor del BANCO.
- d) Si el ACREDITADO enajenare o dispusiere en todo o en parte del bien que se otorgue en garantía, tanto en su calidad de ACREDITADO como en el de Depositario.
- e) Si el bien que se otorgue en garantía es destinado al servicio público de transporte.
- f) Si el ACREDITADO, a juicio del BANCO afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal, laboral o de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente su capacidad de pago.
- g) Si fuera iniciado por o en contra del ACREDITADO, un procedimiento con el fin de declararlo en quiebra, suspensión de pagos o concurso.
- h) Si el ACREDITADO proporciona datos falsos o inexactos tendientes a obtener el Crédito.
- i) Si el ACREDITADO celebra convenios extrajudiciales con sus acreedores, que impliquen o conlleven a la indisponibilidad de sus bienes o cesión parcial o total de los mismos, así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de sus bienes.
- j) Si el ACREDITADO transmite por cualquier medio, la posesión del Vehículo adquirido con el importe del Crédito, sin el previo consentimiento del BANCO otorgado por escrito firmado por un representante legal de éste.
- k) Si el Vehículo adquirido con el importe del Crédito se pierde o se deteriora su valor comercial en más de un 50% (cincuenta por ciento) a juicio del BANCO.
- l) En los demás casos que de conformidad con las leyes aplicables se deba hacer exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de que el ACREDITADO incurra en cualquiera de las causales de vencimiento anticipado establecidas en la presente cláusula, el crédito documentado en el presente se considerará exigible en forma inmediata de conformidad con el artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** El ACREDITADO y el (los) Obligado(s) Solidario(s) autorizan EXPRESAMENTE al BANCO a utilizar, proporcionar o compartir la información personal y demás datos generales de los mismos en los siguientes casos:

- (i) Para actividades promocionales, mercadotécnicas o informativas con las sociedades integrantes del grupo económico del BANCO; General Electric; GE Capital y GE Capital Grupo Financiero.
- (ii) Para actividades promocionales, mercadotécnicas o informativas con las sociedades que se dedican a la comercialización de vehículos automotores.
- (iii) Para integrarla a los servicios de banca electrónica del Banco.
- (iv) Para elaborar y/o realizar todas las actividades y documentos relacionadas e inherentes a la recuperación del Crédito.
- (v) Por requerimiento de ley o de autoridad judicial o administrativa competente.

La autorización otorgada a través de la presente cláusula, se entenderá otorgada en el sentido más amplio que en derecho proceda. Para el caso en que el ACREDITADO, desee revocar la autorización otorgada a través de esta cláusula, dará aviso al BANCO en forma escrita con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Serán aplicables al presente Contrato las disposiciones relativas al comercio electrónico, contenidas en el Título Segundo del Código de Comercio.

**VIGÉSIMA CUARTA. Cesión.** El BANCO podrá en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización del ACREDITADO, de conformidad con el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, el ACREDITADO o el (los) Obligado (s) Solidario (s) no podrán en ningún momento, ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y del Crédito, sin la autorización previa y por escrito del BANCO.

El presente documento y sus anexos constituirán el acuerdo íntegro y total de las Partes en relación con el otorgamiento del Crédito, cualquier otro documento, carta, cotización, comunicación o publicidad emitido o elaborado con motivo de esta operación, no tendrá validez jurídica o efecto legal entre las Partes, hasta en tanto no haya sido firmado por ambas de conformidad.

**VIGÉSIMA QUINTA. De las Leyes y la Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal o bien los del domicilio del ACREDITADO o del (de los) Obligado (s) Solidario (s) a elección del BANCO, renunciando expresamente por este medio, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

**En virtud de lo anterior,** las Partes manifiestan su consentimiento con el contenido y alcances del presente Contrato, firmándolo de conformidad, en el lugar y fecha que ha quedado establecido en el inciso "o" de la carátula.